



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 23 de noviembre de 2017

Número 4912-II

CONTENIDO

Mociones suspensivas

Respecto al dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, que presenta el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II Bis

Jueves 23 de noviembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de noviembre de 2017

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
23 NOV 2017
RECEBIDO
NACIONAL DE LEGISLACIÓN
72:80

PRESENTE:

Quien suscribe, Diputado Juan Romero Tenorio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **MOCIÓN SUSPENSIVA** al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS**, que emite la Comisión de Marina, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Violación a los artículos 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de diputados.

El dictamen que la Comisión de Marina pone a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, violenta los artículos 80 y 85 del Reglamento de este órgano legislativo:

Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

- I. Minutas;
- II. Iniciativas de ley o de decreto;
- III. a VII. ...

2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56454

juan.romero@congreso.gob.mx

Facebook: Juan Romero Twitter: @DipRomeroTenorio

Elaborado
23 Nov 17
12:29

La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV. Antecedentes del procedimiento;

V. Nombre del iniciador;

VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

XI. En caso de dictamen positivo:

a) El proyecto de decreto;

b) La denominación del proyecto de ley o decreto;

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y

d) Los artículos transitorios.

XII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,

XIII. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y

XIV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.

2. ...

3. ...

El Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimiento en las Zonas Marinas Mexicanas, no contiene la valoración de impacto presupuestal. Esto es así, puesto que en el artículo 5 del proyecto se derogan las fracciones IX y XII, que determinan lo siguiente:

Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Proponer el costo de los servicios que se presten para la contención, prevención y recuperación de vertimientos de hidrocarburos y sus derivados u otras sustancias, conforme a las cuotas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X. a XI. ...

XII.- Proponer anualmente, ante la dependencia de la administración pública federal que corresponda, el monto de los derechos que se cobrarán a los titulares de los permisos de vertimiento por el uso de zonas marinas mexicanas;

El artículo 2º de la Ley Federal de Derechos establece lo siguiente:

Artículo 2o.- Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada capítulo se señalan. Cuando en el capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicarán estas disposiciones.

Los organismos públicos descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación o presten los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.

Quando se constituyan o modifiquen organismos descentralizados que en cumplimiento del objeto para el que fueron creados presten servicios exclusivos del Estado o usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación, estarán obligados a pagar por concepto de derechos el 10% de sus ingresos mensuales totales provenientes de la realización de las actividades propias de su objeto.

Los derechos que están obligados a pagar los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado en cumplimiento del objeto para el que fueron creados, se destinarán al organismo de que se trate en caso de encontrarse en estado deficitario para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión hasta por el monto de la deficiencia presupuestal correspondiente. Esta circunstancia y el monto correspondiente se

determinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que, en su caso, podrá otorgar la autorización respectiva. Las cantidades excedentes no tendrán destino específico.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán pagar los derechos que establece esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.

La derogación de las fracciones IX y XII del artículo 5 en el proyecto de Dictamen que se presenta, proyecta un impacto en las finanzas públicas, debido a que se dejará sin regulación las atribuciones que se señalan para la Secretaría de Marina y los consecuentes costos de servicios a cargo del Estado Mexicano.

Falta de evaluación del impacto regulatorios.

El 17 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, la cual establece que la autoridad en materia de vertimientos es la Secretaría de Marina y que corresponde a ésta el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas.

De acuerdo al contenido del Dictamen que presenta la Comisión de Marina, el objeto de la reforma es el de armonizar de forma fehaciente la Ley de Vertimiento en las Zonas Marinas Mexicanas, con el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972.

De la lectura puntual del dictamen que se presenta se puede concluir que no se cumple el objeto señalado, que las propuestas de reforma no observan las obligaciones que el Estado Mexicano contrae en la suscripción del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972.

Obligación para promover el control de las fuentes de contaminación del medio marino, y compromiso para adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana dañar los recursos biológicos y la vida marina.

De conformidad con los artículos I, IV y VI del Convenio señalado el Estado Mexicano adquiere compromiso para controlar y adoptar medidas para impedir la contaminación del mar.

ARTICULO I

Las Partes Contratantes promoverán individual y colectivamente el control de todas las fuentes de contaminación del medio marino, y se comprometen especialmente a adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana dañar los recursos biológicos y la vida marina reducir otros usos legítimos del mar.

ARTICULO IV

1. Conforme a las disposiciones del presente Convenio, las Partes Contratantes prohibirán el vertimiento de cualesquiera desechos u otras materias en cualquier forma o condición, excepto en los casos que se especifican a continuación.

a. Se prohíbe el vertimiento de los desechos u otras materias enumerados en el Anexo I;

b. Se requiere un permiso especial previo para el vertimiento de los desechos u otras materias enumeradas en el Anexo II;

c. Se requiere un permiso general previo para el vertimiento de todos los demás desechos o materias.

2. Los permisos se concederán tan sólo tras una cuidadosa consideración de todos los factores que figuran en el Anexo III, incluyendo los estudios previos de las características del lugar de vertimiento, según se estipula en las secciones B y C de dicho Anexo.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio puede ser interpretado en el sentido de impedir que una Parte Contratante prohíba, en lo que a esa parte concierne, el vertimiento de desechos u otras materias no mencionadas en el Anexo I. La Parte en cuestión notificará tales medidas a la Organización.

ARTICULO VI

1. Cada Parte Contratante designará una autoridad o autoridades apropiadas para:

a. Expedir los permisos especiales que se requerirán previamente para el vertimiento de materias enumeradas en el Anexo II y en las circunstancias previstas en el apartado 2 del Artículo V;

b. Expedir los permisos generales que se requerirán previamente para el vertimiento de todas las demás materias;

c. Llevar registros de la naturaleza y las cantidades de todas las materias que se permita verter, así como del lugar, fecha y método del vertimiento;

d. Vigilar y controlar individualmente o en colaboración con otras Parte y con Organizaciones Internacionales o generales de conformidad con el apartado 1 respecto a las materias destinadas a ser vertidas.

a. Que se cargue en su territorio;

b. Que se carguen en un buque o aeronave registrado o abanderado en su territorio cuando la carga tenga lugar en el territorio de un Estado que no sea parte de este Convenio.

3. En la expedición de permisos con arreglos en los incisos a) y b) del apartado 1 de este artículo, la autoridad o autoridades apropiadas observarán las disposiciones del Anexo III, así como los criterios, medidas y requisitos adicionales que se consideren pertinentes.

4. Cada Parte Contratante comunicará a la Organización y, cuando proceda a las demás Partes, directamente o a través de una Secretaría establecida con arreglo a un acuerdo regional, la información especificada en los incisos c) y d) del apartado 1 de este artículo y los criterios, medidas y requisitos que adopte de conformidad con el apartado 3 de este artículo. El procedimiento a seguir y la naturaleza de dichos informes serán acordados por las Partes mediante consulta.

En la Ley de vigente de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, la Secretaria de Marina es la autoridad en materia con las facultades señaladas en su artículo 5, el cual se traduce:

Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

- I. *Otorgar y cancelar los permisos de vertimientos y vigilar su cumplimiento; asimismo, suspender cualquier vertimiento deliberado de desechos u otras materias que contravenga las disposiciones de la presente Ley;*
- II. *Realizar visitas de inspección y vigilancia;*
- III. *Realizar investigaciones oceanográficas, actuaciones, emitir dictámenes y resoluciones;*
- IV. *Determinar las responsabilidades e imponer las sanciones establecidas en la presente Ley;*
- V. *Fijar las medidas preventivas para evitar el vertimiento de desechos u otras materias que ocasionen daños o alteraciones al ambiente costero o marino;*
- VI. *Integrar la información estadística y llevar el control de los vertimientos realizados en las zonas marinas mexicanas, así como de las infracciones impuestas;*
- VII. *Fijar la cantidad que cubrirá el solicitante, para garantizar la reparación de los daños, perjuicios y multa que se pudieran aplicar, por contravenir las disposiciones de la Ley o del permiso mediante billete de depósito; y en su caso implementar las acciones legales, cuando la garantía no haya sido suficiente para tales efectos;*

- VIII. *Establecer medidas para la prevención, reducción y en su caso, eliminación de los contaminantes contenidos en el material a verter o la contaminación por el vertimiento, así como los criterios para evitar que se transfieran, directa o indirectamente, los daños de una parte del medio ambiente a otra, ni transformen un tipo de contaminante en otro;*
- IX. ***Proponer el costo de los servicios que se presten para la contención, prevención y recuperación de vertimientos de hidrocarburos y sus derivados u otras sustancias, conforme a las cuotas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;***
- X. *Establecer y expedir los criterios respecto de las materias o sustancias que podrán ser objeto de solicitudes de vertimientos;*
- XI. *Interpretar y aplicar las disposiciones del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972, adoptado en la ciudad de Londres;*
- XII. ***Proponer anualmente, ante la dependencia de la administración pública federal que corresponda, el monto de los derechos que se cobrarán a los titulares de los permisos de vertimiento por el uso de zonas marinas mexicanas;***
- XIII. *Determinar la zona de tiro, o en su caso autorizar la zona propuesta por el interesado;*
- XIV. *Fungir como autoridad responsable ante los organismos internacionales, en materia de prevención de la contaminación de las zonas marinas mexicanas por vertimiento de residuos y otras materias, para lo cual deberá coordinarse, en su caso, con las dependencias del Ejecutivo Federal que, en el ámbito nacional, tengan competencia sobre materias vinculadas al cumplimiento de los compromisos internacionales correspondientes;*
- XV. *Participar en los foros nacionales e internacionales en materia de vertimientos, así como informar anualmente o cuando sea requerido por la Organización Marítima Internacional de los vertimientos autorizados por la Secretaría;*
- XVI. *Dar intervención a otra dependencia del Ejecutivo federal u organismo cuando de los hechos se desprenda la posible infracción a otras disposiciones legales, y*
- XVII. *Emitir y actualizar los formatos necesarios de acuerdo al material que se pretenda verter, considerando los avances de la ciencia y la tecnología, debiendo publicarlos en el Diario Oficial de la Federación.*

De acuerdo al artículo IV, y al Anexo I, numeral 5, del Convenio, el Estado Mexicano se compromete a prohibir el vertimiento de Petróleo crudo, fuel-oil aceite pesado diésel y aceites lubricantes fluidos hidráulicos y mezclas que contengan esos

hidrocarburos cargados con el fin de ser vertidos. Así mismo, el numeral 9 del mismo anexo I, refiere el requerimiento de permiso para desechos u otros materiales (tales como logos de agua residual y escombros de dragados) a las materias señaladas en los apartados 1-5 de dicho anexo.

Con la adición que se propone del artículo 3 Ter, primer párrafo, se deja de observar las obligaciones del Estado Mexicano, para la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino:

Artículo 3 Ter.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dicha actividad.

Adición que contraviene el contenido del artículo VI del Convenio Internacional, al excluir la expedición de permisos especiales para el vertimiento de materias enumeradas en los Anexos II y III, así como el registro de la naturaleza y las cantidades de todas las materias que se permita verter, así como el lugar, fecha y método de vertido; así como las disposiciones del Anexo III, relativo a los criterios que rijan la concesión de permisos para el vertimiento de materias en el mar, producto de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino en el territorio nacional.

Esta disposición afectará derechos humanos de la población riverense en las zonas marítimas en las que se autoricen concesiones mineras. Como es el caso de la concesión minera que el gobierno federal a través de la Secretaría de Economía otorgo a la empresa Exploraciones Oceánicas filial de la empresa estadounidense Odyssey Marine Exploration, de una superficie marina de 268 mil hectárea, en la Bahía de Ulloa, en baja California Sur, área en la que se propone extraer 350 millones de toneladas de arenas fosfáticas en el proyecto denominado Don Diego¹.

En la extracción se utilizará una Draga de Succión de Marcha, la que levantará u syccionará el fondo marino. Por cada tonelada de fosfato se generarán 30 toneladas de desechos, mismos que se dejarán en el mar, generando un caos ambiental, con cambios radicales y peligrosos que destruirán la vida marina de la zona. El proyecto se asienta en una zona de alta producción pesquera.

De igual forma, el artículo 6 Bis, excluye la regulación de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos al disponer para las actividades de este sector, únicamente la coordinación de la Secretaría de Marina con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

¹ Nuñez Rodríguez, Violeta R. Minería Marina como parte del Territorio del capital. Colonización del mundo marino: resistencia en el Golfo de Ulloa, México. Revista Argumentos, Vol.30, número 83, enero abril 2017, pp. 149-168 Universidad Autónoma Metropolitana unidad Xochimilco, México.

del Sector Hidrocarburos, para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.

Siendo necesario precisar que las actividades que regula la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector hidrocarburos, artículo 3º, fracción XI, inciso a., precisa que el Sector Hidrocarburos, comprende entre otras, el reconocimiento y exploración artificial², y la exploración y extracción de hidrocarburos. En complemento el artículo 5º de la misma Ley, señala en su fracción XVIII, la atribución de la Agencia para expedir, suspender, revocar o negar licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de la misma ley. Disposición última que señala la competencia de la Agencia para autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental del sector hidrocarburos, de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, entre otros. Sin precisar las prohibiciones, límites o permisos sobre vertimientos de hidrocarburos en Zonas Marinas Mexicanas.

Si bien, es de señalar que el 9 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Es importante subrayar que estas disposiciones no atienden las obligaciones derivadas del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de desechos y otras materias de 1972.

En el mismo sentido, es necesario señalar que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no contiene en el Título Segundo, Capítulo V, Infracciones y Sanciones, un marco definido para el incumplimiento de las medidas previstas en el Convenio que pretende regularse con las adiciones y reformas que se proponen a la Ley que se dictamina.

² Autorizaciones de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES). Las Autorizaciones de Reconocimiento y Exploración Superficial son los estudios realizados en mar o tierra con el objetivo de identificar la posible existencia de hidrocarburos dentro de un área. Estos estudios son el principal insumo para identificar las posibles áreas que integrarán las futuras rondas de licitación de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos. Para asegurar las mejores condiciones que favorezcan al desarrollo económico del país se elaboraron las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de Autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, permiten que las empresas autorizadas puedan comercializar la información de forma exclusiva por un periodo de 12 años en la modalidad que incluye la adquisición de datos y 6 años en la modalidad que no incluye la adquisición de datos. Toda la información obtenida de estas actividades formará parte del acervo nacional que tendrá a su resguardo el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. El proceso de las ARES está compuesto de dos etapas principales: La primera que consiste en la inscripción al Padrón ARES de las empresas interesadas donde por medio de la entrega de información respecto de la Compañía y la experiencia que tiene realizando el tipo de actividades queda registrada en el Padrón. La segunda etapa del proceso y la más importante es cuando somete a la CNH el proyecto que llevará a cabo una vez que obtenga su Autorización.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, solicito a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados se sometan a consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se dé trámite a la **MOCIÓN SUSPENSIVA** al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS**, que emite la Comisión de Marina.

SEGUNDO. - Se devuelva a la Comisión de Hacienda de ésta H. Cámara de Diputados, el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS**, que emite la **Comisión de Marina**, para efecto de llevar a cabo el análisis, discusión y dictaminación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 80, 85, 188 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

ATENTAMENTE



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15960. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>